



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Bernardo Samuel E C , quien relató que había extraviado tres cheques de pago diferido emitidos contra la cuenta de la firma D G S.A., que presidía. Con posterioridad se determinó que dos de esos cartulares habían sido presentados al cobro el mismo día del extravío y el tercero unos días después.

Al considerar que los instrumentos habían sido presentados al cobro en tres localidades diferentes de la provincia de Buenos Aires, donde también el denunciante había dado la noticia del extravío (confr. fs. 2), y sin dejar de observar que dos de ellos habían sido presentados en horario anterior a la presunta pérdida, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 52/55 vta.).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura, señalando la posible comisión del delito de falsa denuncia en sede capitalina (fs. 62/63).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 65/vta.).

Toda vez que se trata de cheques de pago diferido, que no pudieron ser cobrados en virtud de una noticia de extravío efectuada ante la Dirección Provincial del Registro de las Personas con anterioridad a la fecha estipulada para el pago, estimo que corresponde al juez con competencia en el lugar del banco girado evaluar la posible aplicación al caso de la figura penal prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6 de la ley 24.452 (Fallos: 329:5724).

En consecuencia, toda vez que la cuenta corriente girada corresponde a la sucursal Saavedra del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, opino que corresponde asignar el conocimiento de la presente causa al juzgado en lo penal económico que por turno corresponda, aunque no haya sido parte en la contienda y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:18